195/2021

Esquel, 11 de noviembre de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La. Juez de Familia dispuso mediante Sentencia Nº 38/2021 restringir la capacidad civil de P. P. N., y ordenó la revisión de su decisión en el plazo de dieciocho meses, conforme lo dispuesto por el art. 40 CCyCN. Limitó su capacidad para la realización de los actos sin la debida asistencia, los que detalló en los puntos (A.i a iv) de su resolución. Designó como personas de apoyo a los hijos Sra. C. V. N. y los Sres. F. N., E. N. Impuso costas a la causante, y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

------La citada resolución no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La concepción de la capacidad como principio, y la naturaleza excepcional de tales restricciones, amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez. Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

------Surge de las actuaciones que la Dra. V. D. B., abogada ajunta de la Asesoría de Familia promovió juicio para la determinación de la capacidad del Sr. P. P. N. Solicitó un medida cautelar genérica motivada en la hospitalización de su asistido, consistente en el cobro de haberes de su asistido por parte de una de sus hijas, C. V. N., que le fue otorgada en los términos del art. 43 del CCCN y hasta el dictado de la sentencia definitiva.----------

------Se conformó la Junta Médica Interdisciplinaria con la intervención del médico forense Dr. M. A. T., y las licenciada L. B. y M. D. C., quienes concluyeron en su informe del 16/04/2021 (ID 279148) que el Sr. N. posee una secuela neurológica por ACV hemorrágico, hemiplejía braquiocrural izquierda, con probable recuperación parcial de motricidad. En cuanto al

régimen de protección, aconsejaron asistencia y supervisión de terceros para todas sus tareas cotidianas, incluso el manejo de dinero. Determinaron que no requiere de internación actualmente., siendo necesaria su rehabilitación kinesiológica motora y su acompañamiento periódico y permanente.----------Del mismo informe surgen las circunstancias de su situación socio ambiental habitacional y familiar, el que da cuenta de una compleja situación médica a la que refieren sus hijos, con lenta recuperación pero que le impide atender sus necesidades de manera autónoma. Su estado requiere de la organización de un dispositivo familiar y afectivo que cubra sus necesidades diarias en cuanto a cuidados y tratamientos para su bienestar y recuperación. Fue observado asimismo, que frente la complejidad del cuadro descripto, y los inconvenientes del grupo familiar para mantener acuerdos respecto de los cuidados diarios del Sr. N. así como del acceso y uso de sus ingresos y su lento proceso de recuperación, sugiriendo la necesidad de proponer un sistema de figura de apoyo temporaria y provisoria con funciones distribuidas de un modo diferencial entre sus hijos y la revisión de dicho sistema en un término menor a los 3 años.----------La Sra. Jueza tomó contacto personal con el causante a través de la audiencia virtual llevada a cabo el 19/08/2021 a la que asistieron el Sr. P. N. acompañado por su hija C. V. N., su letrada patrocinante Dra. C. W. y la Dra. V. D. B. por la Asesoría de Familia, en cumplimiento de la inmediación exigida por la norma del art. 35 del CCyCN. Se cumplió con la modalidad adoptada para la realización de dicha entrevista en t función de la imposibilidad de trasladarse del causante y las condiciones sanitarias implementadas en el marco de la Pandemia por Covid 19. ----------Frente a todos los elementos arrimados a las actuaciones, teniendo en cuenta su situación de salud en cuanto a sus limitaciones y posibilidades, su condición de vulnerabilidad y contexto familiar, se dispuso la restricción de la capacidad del Sr. H. P. N. previendo para sus sostén y desarrollo un especial sistema de apoyos diagramado con sus hijos a través de diferentes actividades consignadas para cada uno de ellos. Todo ello fue dispuesto por el término de 18 meses, contados a partir de la firmeza de la resolución adoptada en consonancia con lo sugerido por la Junta interdisciplinaria y las disposiciones del art. 40 del CCCN. La decisión no fue apelada.----------**------3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos

corresponde confirmar la sentencia venida en consulta que resuelve mantener restringida la capacidad de H. P. N. en los términos del art. 32 del CCyCN, en relación a los actos enunciados en el punto A de la resolución N° 38/2021, con la limitación temporal de tres meses para su revisión, conforme lo normado por el art. 40 CCCN.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------1º) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 38/2021 del 27/09/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, que declara la restricción de la capacidad de P. P. N., DNI. N° X, nacido el 15/04/1958 en Cushamen, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el punto A) de la sentencia.----------

------2°) REVISAR la sentencia en un plazo de 3 meses desde la notificación de la sentencia en consulta (art. 40 CCyCN.).----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-